

REGLAMENTO A LA LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO

NORMA: Decreto Ejecutivo 3198 **STATUS:** Vigente
PUBLICADO: [Registro Oficial 690](#) **FECHA:** 24 de Octubre de 2002

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

.../...

CAPITULO II **DE LA AUTORIZACION**

Art. 74.- Para obtener la autorización para ejercer la actividad piscícola y/o de acuacultura, en tierras altas sin vocación agrícola o económicamente no rentables para la agricultura, sean éstas propias o arrendadas, se requiere la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Pesca a la que se acompañarán los siguientes documentos y datos, en originales y duplicados en dos carpetas de igual contenido:

a) Nombres completos, nacionalidad, dirección domiciliaria y número telefónico del solicitante o solicitantes conjuntamente con la firma del abogado patrocinador;

b) Copia de la cédula de identidad; y, tratándose de extranjeros, copia del pasaporte con la correspondiente visa;

c) Planos del proyecto con ubicación geográfica con referencia obligatoria a la carta del Instituto Geográfico Militar y del Instituto Oceanográfico de la Armada, si lo hubiera, en la escala 1:50.000 o a la del levantamiento planimétrico del mismo organismo militar. El plano del proyecto contendrá la distribución general de las piscinas y su diseño con la especificación de cortes de muros, estaciones de bombeo, canales de agua, servidumbres de tránsito, así como las zonas mencionadas en el Art. 102 de este título.

Los planos se presentarán en escala apropiada al área del proyecto. La precisión de un punto geodésico debe ser de tercer orden con el fin de delimitar el área del proyecto;

d) Estudio técnico del proyecto;

e) Título de propiedad y certificado de Registro de Propiedad con 15 años de historia de dominio y de gravámenes del predio destinado a la actividad bioacuática; y,

f) Tratándose de personas jurídicas, a más de los requisitos puntualizados en los literales anteriores, presentarán copias notariadas de los estatutos sociales aprobados por el organismo competente, y nombramiento del representante legal debidamente inscrito.

Art. 84.- Para la obtención de una concesión se presentará en la Dirección General de Pesca las carpetas que se mencionan en el artículo 74, con exclusión del requisito mencionado en la letra e), con la siguiente documentación adicional:

a) Solicitud dirigida a los subsecretarios de Recursos Pesqueros, y de Defensa Nacional, de concesión de zona de playa y bahía y de autorización para el ejercicio de la actividad;

b) Planos con el levantamiento planimétrico y altimétrico indicando su área referida (amarrada) a un punto central con coordenadas de tercer orden geodésico y con la respectiva demarcación de la zona de playa y bahía solicitada,

debidamente aprobado y revisado por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y con la firma y número de registro de personal responsable;

c) Certificación de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral de que el área solicitada está formada exclusivamente por zona intermareal, que excluye manglares, que no existe litigio y que el peticionario, persona natural, no tiene otra concesión a su favor;

d) Los datos y documentos mencionados en el literal a) del artículo 74, que deberán referirse a cada uno de los socios si se tratare de una persona jurídica; y,

e) Autorización del Presidente de la República y del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad si el peticionario como persona natural o como socio de una persona jurídica fuere extranjero.